

Dic. 27/48

#4963

Proy. de ley por el cual se dispone que las escuelas de alfabetización que hasta ahora dependen del Previsión Social dependan en lo adelante de la Sec. de Estado de Educación y Bellas Artes.

F. Piñero

01038

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de diciembre, 1948.-

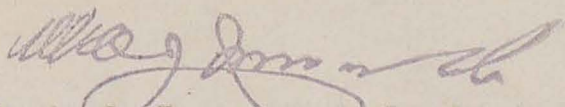
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 40826, de fecha 27 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se dispone que las Escuelas de Alfabetización, que hasta ahora dependen de Previsión Social, dependan en lo adelante de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 40836

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

27 DIC 1948

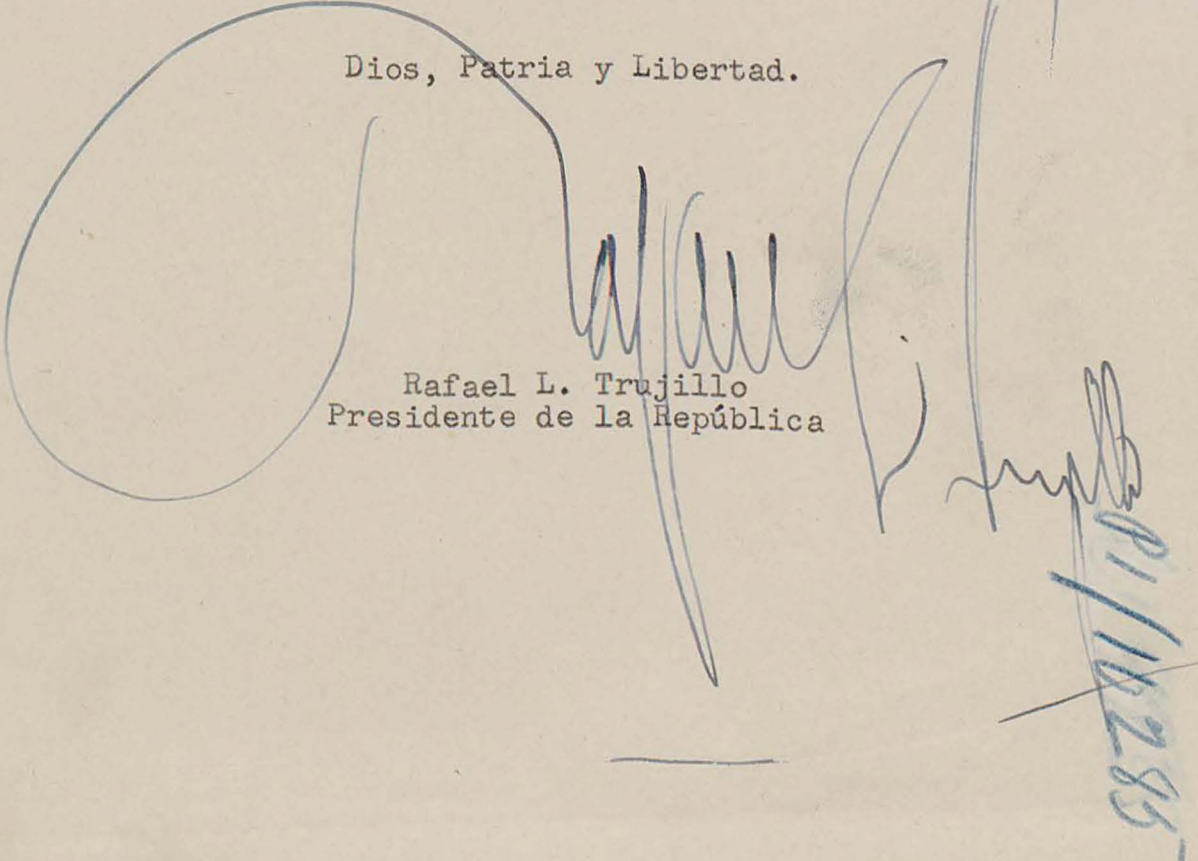
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso, por órgano de ese alto cuerpo, el anexo proyecto de ley en el cual se dispone que las Escuelas de Alfabetización, que hasta ahora dependen de Previsión Social, dependan de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. Se suprime, en consecuencia, el ordinal 32 del artículo 4 de la Ley No. 1399, de 1947.

Después de un detenido estudio, se ha comprobado que la forma de organización que se propone es la más conveniente.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/18285

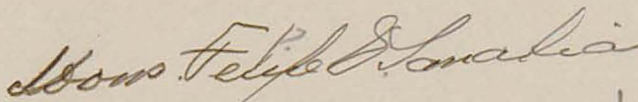
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes han examinado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 27 de diciembre, por medio del cual se dispone que las Escuelas de Alfabetización dependan en lo adelante de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes en vez de la Secretaría de E. de Previsión Social. Por ese motivo se suprime el ordinal 32 del artículo 4 de la Ley No.1399, del año 1947.

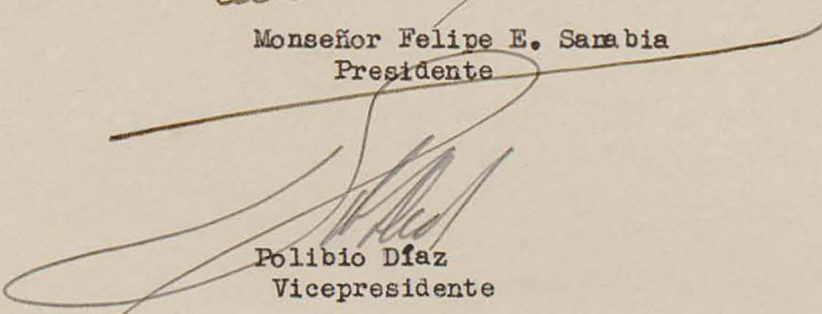
La Comisión encuentra muy natural que las Escuelas de Alfabetización funcionen bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, pues todo lo que concierna a escuelas y planteles de enseñanza en general debe ser de la única atribución de dicha Secretaría de Estado.

Por esa razón se permite recomendar al Senado apruebe el proyecto de ley de referencia.

LA COMISION:



Monseñor Felipe E. Sarabia
Presidente



Polibio Díaz
Vicepresidente

29 de diciembre, 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, las Escuelas de Alfabetización, que hasta ahora dependen de la Secretaría de Estado de Previsión Social, dependerán de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 2.- El ordinal 32, del artículo 4 de la Ley No. 1399, del 19 de Abril de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6614, queda suprimido.

DADA & & &



EL CONGRESO NACIONAL

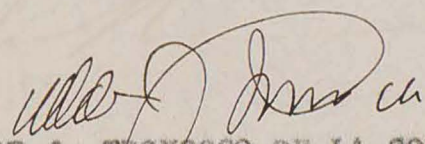
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

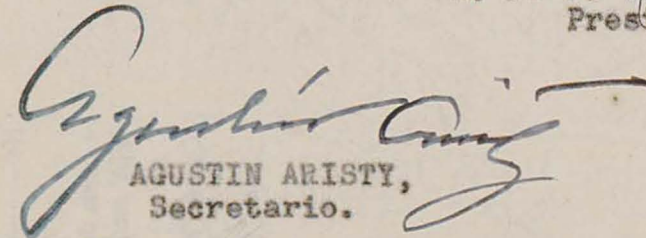
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

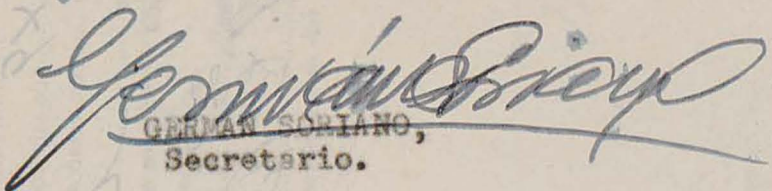
Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, las Escuelas de Alfabetización, que hasta ahora dependen de la Secretaría de Estado de Previsión Social, dependerán de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 2.- El ordinal 32, del artículo 4 de la Ley No. 1399, del 19 de Abril de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No.6614, queda suprimido.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY DE LOS

... a partir de la publicación de la presente ley, las
... de la ... que hasta ahora dependían de la ...
... de la ... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ... de la ...

[Faint signature]

[Large handwritten signature]

5-LEGISLATURA *[Handwritten]* 1918
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* 3000
en el folio *[Handwritten]* 29 del libro letra *[Handwritten]*
No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta del *[Handwritten]* y consta en
hojas escritas en máquina a razón de dos especímenes
Custodiado por *[Handwritten]*
A. P. *[Handwritten]*
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 510

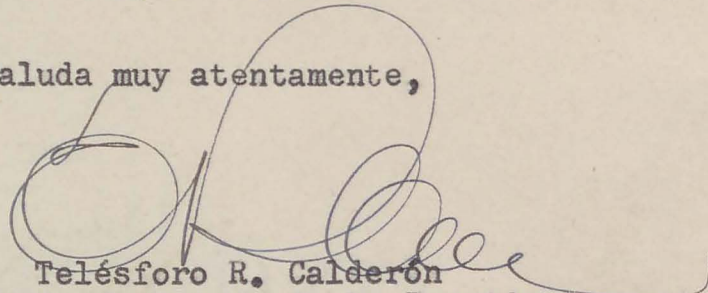
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de enero de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se dispone que las Escuelas de Alfabetización, que hasta ahora dependen de Previsión Social, dependan en lo adelante de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1897.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

01037

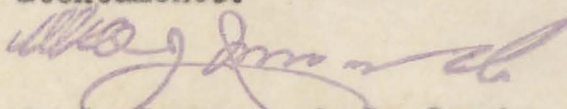
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de diciembre, 1948.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se dispone que las Escuelas de Alfabetización, que hasta ahora dependen de Previsión Social, dependan en lo adelante de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

6/19940



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

4613

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 30 del 1948.-

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1037 de fecha 29 de diciembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley por el cual se dispone que las Escuelas de Alfabetización, que hasta ahora dependen de Previsión Social, dependan en lo adelante de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/941